

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 3766-2011
LIMA

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Rolando Eugenio Velasco Heysen, contra la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, de fojas treinta y cuatro, que declaró Improcedente la petición de variación del mandato de detención por el de comparecencia solicitada por la defensa del encausado **ROLANDO EUGENIO VELASCO HEYSEN**, en el proceso penal que se le sigue por delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la defensa del encausado Velasco Heysen al fundamentar su recurso de nulidad -expuesto en la sesión de audiencia de fojas cincuenta y cuatro-, sostiene lo siguiente:

- i) que, en el auto de apertura de instrucción no se valoró el video que invoca porque no lo tuvo a la vista, además de que se trata de un video editado, de una entrevista realizada sin la presencia de su defensor;
- ii) que, no se comprobó el documento de la verificación vehicular efectuada por la policía;
- iii) que, no se ha tomado en cuenta que los testigos que han concurrido a las sesiones de juicio oral se han retractado de la imputación efectuada a nivel policial indicando que declararon bajo presión;
- iv) que, se ha acreditado que no había ningún control de la salida del vehículo del VRAE, el mismo que además, no tenía cocaína y si la tenía estaba cubierta por la policía, situación que es materia de investigación en curso, por lo que habiendo transcurrido mas de cuatro años sin que se haya podido determinar su vinculación con la carga ilícita presuntamente aparecida el 21 de octubre de 2007, debe variarse la medida impuesta.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3766-2011

LIMA

Segundo: Que, mediante auto de apertura de instrucción de fecha tres de noviembre de dos mil siete, de fojas noventa y tres, se abrió proceso penal -entre otros- al encausado Rolando Eugenio Velasco Haysen, por delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296°, concordante con los incisos 6 y 7 del artículo 297° del Código Penal, imputándosele haber sido parte de una organización criminal internacional dedicada al tráfico ilícito de drogas, habiéndose encargado de conseguir una empresa de fachada en la ciudad de Piura para el almacenamiento y acondicionamiento de una remesa de droga transportada desde el VRAE, para su exportación hacia el extranjero, acondicionada en productos hidrobiológicos (pota), ascendente a 789,837 kilogramos -peso neto- de clorhidrato de cocaína, dictándose en su contra mandato de detención al concurrir los presupuestos establecidos en el artículo 135° del Código Procesal Penal.

Tercero: Que, concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Superior formuló acusación escrita de fojas ciento cuarenta y tres, sustentando la responsabilidad del encausado en su propia declaración efectuada a nivel preliminar, en la entrevista practicada en presencia de representante del Ministerio Público, en la que aceptó su participación en el delito, afirmación que se corroboró con la entrevista realizada a Martha Cecilia García Buriticá, ratificada en su manifestación policial, en el sentido de sindicar al encausado como miembro de la organización ilícita, asimismo, se consideró el acta de reconocimiento de especies, en la que la persona de Katherin Massiel Farfán Rosales -en presencia del representante del Ministerio Público- acreditó que los dos maletines con especies hallados en el interior de la Cámara de Pesca, de la cual el encausado Velasco Haysen era el presidente, le pertenecen al sujeto conocido como "Mario".

Cuarto: Que, en este contexto, las diligencias posteriores a las que hace referencia la defensa del encausado en el recurso interpuesto, consistente en las declaraciones de testigos -que según sostiene- se retractarían de sus dichos iniciales, no enervan las diligencias preliminares detalladas precedentemente, las cuales tienen pleno valor probatorio al haberse realizado con las garantías de ley, asimismo los cuestionamientos realizados a la existencia misma del delito, no tienen asidero, por cuanto las diversas pruebas preconstituidas -acta de registro vehicular, decomiso de droga e incautación de documentos y del vehículo marca Volvo, con placa de rodaje WO-9039, resultado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3766-2011

LIMA

preliminar de análisis químico, parte de inspección técnico policial N° 01-2007-DIRANDRO-PNP-0FANESSP-EEIP, acta de reapertura, embalaje y lacrado definitivo de droga, acta de orientación, descarte, pesaje y lacrado provisional de droga, entre otras- actuadas en la etapa de investigación preliminar permiten concluir por la existencia de 789,837 kilogramos de clorhidrato de cocaína, acondicionada en productos hidrobiológicos (pota), conforme da cuenta la intervención policial realizada el 21 de octubre de 2007. Por tanto, subsisten los elementos probatorios que lo vinculan con el delito materia de juzgamiento.

Quinto: Que, en esta misma línea, se advierte similar situación respecto al peligro de fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria como supuesto de concurrencia del mandato de detención, no habiendo el recurrente efectuado mayores alegaciones en el recurso de su propósito. En consecuencia, la resolución venida en grado se encuentra arreglada a ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

Declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, de fojas treinta y cuatro, que declaró Improcedente la petición de variación del mandato de detención por el de comparencia solicitada por la defensa del encausado **ROLANDO EUGENIO VELASCO HEYSEN**, en el proceso penal que se le sigue por delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Salas Arenas.
S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

RT/jstr